



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 15 de diciembre de 2020
C-151-20

Señor
José A. González R.
Representante Legal
Fast Delivery, S.A.
Ciudad.

Ref.: Término en días (calendario o hábiles) establecido para el retiro de prórroga a proveedores una vez sea notificada la misma.

Señor González:

Atendiendo al derecho constitucional de petición que le asiste al consultante, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política y a la misión de esta Procuraduría dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, conforme al cual corresponde a la entidad brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su nota N° FMVE-0631-2020 de 26 de noviembre de 2020, recibida en este despacho el 1 de diciembre del corriente, mediante la cual consulta a esta Procuraduría lo siguiente:

“...en base a la Reglamentación por medio del cual se regula el procedimiento de contratación de obras, suministros de bienes y prestaciones de servicios en general de la Ley N° 51 de 27 de diciembre de 2005, cual es el término en días (calendarios o hábiles) establecido para el retiro de prórroga a proveedores una vez sea notificada la misma.”

Se desprende con meridiana claridad, que su consulta busca un pronunciamiento por parte de esta Procuraduría de la Administración, respecto al procedimiento establecido en el “*Reglamento por medio del cual se regula el procedimiento de contratación de obras, suministros de bienes y prestación de servicios en general*” adoptado mediante Resolución N° 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social (C.S.S.).¹

En este sentido, este Despacho considera que el término para el retiro de una prórroga de contrato o de orden de compra por parte de los proveedores, es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, tal como lo establece el referido reglamento.

Nuestra opinión se fundamenta en las siguientes consideraciones:

El artículo 6 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, establece la facultad reglamentaria de la Junta Directiva de la C.S.S., de la siguiente manera:

¹ Ha sido modificada por las Resoluciones N° 39,636-2007-J.D.-A de 17 de mayo de 2007; N° 39,432-2007-J.D. de 15 de febrero de 2007; N° 40,308-2008-J.D. de 20 de noviembre de 2007; N° 41,314-J.D. de 28 de mayo de 2009; N° 50,686-2017 J.D. de 11 de enero de 2017; y, N° 53,960-2020-J.D. de 25 de marzo de 2020.

“Artículo 6. Facultad reglamentaria. La Caja de Seguro Social, a través de su Junta Directiva, queda expresamente facultada para dictar sus reglamentos.

La iniciativa reglamentaria la ejercerá la Junta Directiva o la Dirección General. Las normas que se emitan en virtud de esta potestad, se clasifican en reglamentos, resoluciones normativas y procedimientos organizativos.”

De modo que corresponde a la Junta Directiva de la C.S.S. establecer los reglamentos para los diferentes procesos que adelante la entidad.

De esta forma, mediante la Resolución N° 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006, la Junta Directiva de la C.S.S., adoptó el “*Reglamento por medio del cual se regula el procedimiento de contratación de obras, suministros de bienes y prestación de servicios en general*”.

Dentro del citado reglamento, se encuentra el Título IX “*De las prórrogas, multas e inhabilitaciones de proveedores*” el cual contiene las siguientes disposiciones sobre la facultad de la C.S.S. para otorgar prórrogas de contratos y órdenes de compra. Veamos:

“Artículo 73. Las prórrogas como facultad exorbitante de la CSS

La Caja del Seguro Social de acuerdo a los poderes exorbitantes que le confiere la Ley podrá activar las vigencias de los contratos públicos cuando causas de interés público así lo determinen.

Esta facultad discrecional que le otorga el ordenamiento jurídico por ser una regla de excepción, para modificar los contratos facilitando su ejecución, le otorgan potestades para interpretar de manera estricta y restrictiva las causas de aceptación y otorgamientos de prórrogas de contratos que solicite el contratista.

En los contratos de suministro de bienes y servicios, de obras y de arrendamientos en general, cuando el contratista incumpla el término estipulado por causas debidamente comprobadas la CSS podrá conceder la prórroga. El documento que activa la vigencia del contrato será autorizado por el representante legal de la CSS o funcionario delegado y una vez autorizado constituye la adenda al contrato sin ningún trámite adicional.” (SIC)

“Artículo 75. Autorización de prórrogas.

Corresponde a las unidades ejecutoras mediante delegación del representante legal de la CSS, si la hubiera, aprobar o negar las solicitudes de prórroga que soliciten los contratistas en base a las estipulaciones contenidas en este reglamento.

En caso de no existir delegación a unidades ejecutoras las solicitudes de prórrogas deberán ser presentadas por los proveedores en la Dirección General de la entidad o funcionario delegado. Los retrasos que fueren producidos por causas de fuerza mayor o casos fortuitos no imputables a éstos, podrán dar inicio al trámite de extensión del plazo del contrato.

El documento de prórroga modificará proporcionalmente, los términos de vigencia establecidos en las diferentes modalidades de contratos y surtirán todos los efectos de una adenda al contrato u orden de compra originalmente suscrito.

Todas las unidades ejecutoras de la CSS remitirán el documento de prórroga a la Contraloría General de la República para cumplir con su función de fiscalización y control.” (SIC)

“Artículo 76. Facultades de la CSS en materia de prórroga.

Perfeccionado el contrato u orden de compra la unidad ejecutora notificará al contratista mediante fax, correo electrónico y edictos en puerta, para que retire en un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación respectiva, la orden de compra o contrato.

El término de ejecución del contrato se inicia a partir de cinco (5) días hábiles después de esta notificación y si el contratista no retira el contrato u orden de compra perfeccionado en un término máximo de cinco (5) días hábiles posterior al término anterior, la unidad ejecutora podrá dar por concluida la fase de ejecución e iniciar la resolución administrativa.

Se podrá iniciar la fase de resolución administrativa del contrato cuando el contratista no constituya la fianza de cumplimiento en el término de cinco (5) días hábiles después de notificado el perfeccionamiento de la adjudicación del contrato respectivo.

La facultad para otorgar la (s) prórroga (s) de un contrato u orden de compra es discrecional por parte de la CSS, así como el tiempo prorrogado, tomando en consideración la urgencia o necesidad del suministro, servicio u obra contratada.

Se podrá otorgar de considerarlo la CSS una (1) sola prórroga por un término que no exceda el tiempo para convocar, adjudicar, perfeccionar y entregar un contrato similar, con excepción de contratos cuya magnitud, complejidad o importancia para la atención requieren un término adicional o exista distribuidor único.

En contratos de obras se concederá prórroga siempre que la ejecución del contrato revele un avance de cincuenta por ciento (50%) como mínimo. Sin embargo, cuando existan causas de imprevisión o hechos de la administración el representante legal o funcionario delegado podrán conceder prórroga con un porcentaje de ejecución inferior una vez sustentado y evidenciada la causa ante la administración.

Solo el Director General o funcionario delegado podrá activar la vigencia de un contrato prorrogado por causas de interés público que ameriten su continuidad.

La CSS podrá otorgar un tiempo menor al solicitado por el proveedor una vez concluya su análisis de la solicitud.

En caso de que los motivos sustentados por el proveedor no sean convincentes se podrá negar la prórroga e iniciar el procedimiento de resolución administrativa del contrato.

El documento de prórroga constituirá la adenda al contrato, sin embargo, requiere además de la firma del representante legal de la entidad o funcionario delegados, del refrendo de la Contraloría General de la República.

Este mecanismo solo será aplicado para la extensión de plazos de vigencia de contratos públicos que perfeccione la CSS.” (SIC). (Subraya y resalta el Despacho)

El artículo 76 citado, establece claramente que, ante la manifestación de la facultad extraordinaria de la C.S.S. para prorrogar un contrato u orden de compra, el proveedor respectivo dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación respectiva, para retirar la documentación de que se trate. Vencido este término, la entidad queda facultada para iniciar el trámite de resolución administrativa del contrato u orden de compra, según sea el caso.

De modo que, respondiendo a la interrogante planteada en la consulta, la reglamentación por medio de la cual se regula el procedimiento de contratación de obras, suministros de bienes y prestaciones de servicios adoptada mediante la Resolución N° 38,491-2006-J.D. de 21 de febrero de 2006 por la Junta Directiva de la C.S.S., establece que el término para el retiro de una prórroga de contrato o de orden de compra por parte de los proveedores, es de cinco (5) días hábiles, que deben ser contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

De esta manera esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jfm

